



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE PAGO MENSUAL POR GESTACIÓN, NACIMIENTO DE HIJO O ADOPCIÓN DE MENORES EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

ÍNDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.....	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
I. Motivación.....	
II. Objetivos.....	
III. Alternativas.....	
2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	
I. Contenido.....	
II. Análisis Jurídico.....	
III. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias...	
IV. Descripción de la Tramitación.....	
3. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
I Impacto económico y presupuestario.....	
II. Análisis de las cargas administrativas.....	
III. Otros Impactos.....	
4. EVALUACIÓN EX POST.....	



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano directivo proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.	Fecha	A fecha de firma
Título de la norma	Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas económicas de pago mensual por gestación, nacimiento de hijo o adopción de menores en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Normal X	Abreviada	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Procedimiento de concesión directa de las ayudas económicas de pago mensual por gestación, nacimiento de hijo o adopción de menores de 24 meses a mujeres menores de 30 años inclusive que lleven al menos 10 años empadronadas en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	El objetivo de esta línea de subvenciones es el fomento de la natalidad de las mujeres madrileñas menores de 30 años, que presenten ya arraigo en el territorio autonómico al objeto de luchar de forma eficaz contra el envejecimiento de la población de la Comunidad de Madrid y evitar que la falta de posibilidades económicas obstaculice la formación de un proyecto familiar en la región.		
Principales alternativas consideradas	Esta línea de subvenciones es una iniciativa necesaria para contribuir a la consecución del objetivo de fomento de la natalidad en la Comunidad de Madrid. Por tanto, la alternativa de no aprobar esta norma no se ha considerado oportuna puesto que no contribuiría a alcanzar dicho objetivo. Asimismo, no resulta adecuado establecer un procedimiento de concurrencia entre los solicitantes, cuya concesión o desestimación dependen únicamente del cumplimiento de los requisitos y la disponibilidad de créditos.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Acuerdo del Consejo de Gobierno, según el artículo 4.5 c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.		



<p>Estructura de la Norma</p>	<p>El Acuerdo consta de una parte expositiva, un artículo único por el que se aprueban las normas reguladoras y dos disposiciones finales que establecen la habilitación para su adecuada aplicación y su entrada en vigor.</p> <p>Por su parte, las normas reguladoras que acompañan como anexo al Acuerdo, constan de una parte expositiva y diecisiete artículos.</p>
<p>Informes recabados/ a recabar</p>	<p>Durante la tramitación, se han recabado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del Delegado de Protección Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe S.G.T. Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe D.G. de Atención al Ciudadano y Transparencia. - D.G. Recursos Humanos. - D.G. de Presupuestos. - Informe D.G. de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. - Informe D.G. Política Financiera y Tesorería - Informe de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género de la D.G. de Igualdad. - Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la D.G. Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Intervención de la Comunidad de Madrid.
<p>Consulta Pública</p>	<p>Se ha sometido a trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, durante 15 días hábiles desde la fecha de su publicación, del 30 de agosto al 17 de septiembre de 2021.</p>
<p>Trámite de Audiencia e Información Pública</p>	<p>Se ha prescindido del trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, para los casos en los que la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, dado que no concurre uno de los presupuestos para que resulte exigible dicho trámite al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho.</p>



ANÁLISIS DE IMPACTOS

<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 26.1, apartados 23, 24 y 25 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud y de promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.</p> <p>La Ley 3/2011 de 22 de marzo, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, constituye el marco jurídico de actuación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la protección y atención social a la maternidad, que comprende el diseño de medidas y actuaciones dirigidas a garantizar y proteger el derecho de la mujer embarazada a ser madre, especialmente el de las mujeres que se encuentren en situación de desamparo o riesgo social.</p> <p>El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, fundamentan la concesión de subvenciones de forma directa por razones de interés público, social, económico o humanitario.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p>X La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p>



PRESUPUESTARIO		<p>La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p>Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:</p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p><input type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario</p>
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Positivo</p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Familia Infancia y Adolescencia	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Positivo</p>
	Razón de la orientación sexual e identidad de género	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Motivación.

La población de la Comunidad de Madrid ha sufrido una profunda transformación en los últimos años. Entre estas variaciones resaltan el envejecimiento de la población madrileña, y una disminución de los nacimientos.

Este proceso de envejecimiento de la población viene dado por dos factores explicativos: la disminución de la natalidad y el aumento de la esperanza de vida. Por un lado, la esperanza de vida al nacimiento ha ido aumentando progresivamente. En otras palabras, la población vive más años. En cambio, a medida que la esperanza de vida y la edad media de la población van aumentando, la tasa global de fecundidad y la tasa bruta de natalidad han ido disminuyendo de un 10,3% de tasa de natalidad en 2013 a 8,3% en 2019, según los últimos datos disponibles y de una tasa global de fecundidad de 40,6% en 2013 a 35,2% en 2019. Estos datos son relevantes ya que la población de mujeres en edad fértil —mujeres entre 15 y 49 años— ha aumentado en el periodo 2017-2020.

Teniendo en cuenta este análisis del contexto demográfico de la Comunidad de Madrid, resulta urgente implantar medidas tendentes a un mayor apoyo y protección a la maternidad. Es necesario acabar con los obstáculos existentes de diversa naturaleza (económicos, laborales, problemas para la conciliación de vida familiar y laboral, etc.) que hacen que las madrileñas no tengan todos los hijos que desearían, así como evitar que la falta de posibilidades económicas obstaculice la formación de un proyecto familiar en la región.

1.2. Objetivos.

Teniendo en cuenta este análisis del contexto demográfico de la Comunidad de Madrid, el objeto de este proyecto normativo es el establecimiento del régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas necesarias para la consecución de los siguientes objetivos: frenar la disminución progresiva y continua de las tasas de natalidad y de fecundidad de la Comunidad de Madrid; hacer frente al retraso en la primera fecundidad en la Comunidad de Madrid, lo que además dificulta o imposibilita la segunda y posteriores gestaciones en su caso y fomentar la natalidad de las mujeres madrileñas menores de 30 años, que presenten ya arraigo en el territorio autonómico al objeto de luchar de forma eficaz contra el envejecimiento de la población de la Comunidad de Madrid.

1.3. Análisis de alternativas

El número de nacimientos de madres de menos de 30 años en la Comunidad de Madrid se encuentra en su cuota histórica más baja, con 12.141 en 2019, último año en el que hay registros, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).



Estos números dibujan un escenario desalentador con el crecimiento vegetativo más bajo de la historia desde que se tienen datos. Es por ello por lo que se hace necesario llevar a cabo políticas públicas que fomenten la natalidad.

Las principales alternativas al acuerdo objeto de la presente memoria consideradas, han sido la de no regular y la de establecer estas ayudas por el procedimiento de concurrencia competitiva.

La opción de no regular se ha descartado porque se ha considerado que esta línea de ayudas es una iniciativa potente y rápida para poder paliar este problema y así fomentar la natalidad en la región.

La opción de desarrollar esta línea de ayudas por el procedimiento de concurrencia competitiva se ha descartado ya que no resulta adecuado establecer un procedimiento de concurrencia entre los solicitantes, cuya concesión o desestimación dependen únicamente del cumplimiento de los requisitos y la disponibilidad de créditos. Por otra parte, la actual coyuntura económica y social aconseja el establecimiento de procedimientos ágiles y eficaces que permitan la rápida percepción de las ayudas por parte de los beneficiarios.

Asimismo, en atención a la observación dispuesta en el informe de Abogacía, se ha procedido a valorar la posible articulación de estas ayudas a través de un sistema de prestaciones. Se ha desestimado esta opción por cuanto el acceso a estas ayudas no se configura como un derecho subjetivo en norma alguna hasta la fecha, por lo que aun siendo deseable, por todas las razones ya expuestas, facilitar la mayor protección posible a las mujeres y a las familias, para que puedan tener cuantos hijos deseen, no puede articularse esta a través del establecimiento de una prestación, sino más bien, tal y como pretenden las normas que ahora son objeto de análisis, de una expectativa de derecho.

Por lo tanto, por las razones expuestas se considera que la aprobación de esta norma es la mejor alternativa para la consecución de los objetivos propuestos de una forma rápida y eficaz.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURDÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

2.1. Contenido de la norma.

El proyecto de acuerdo consta de una parte expositiva, un artículo único por el que se aprueban las normas reguladoras, dos disposiciones finales relativos a la habilitación para su adecuada aplicación y a su entrada en vigor.

Por su parte, las normas reguladoras que acompañan como anexo al acuerdo, constan de una parte expositiva y diecisiete artículos con el siguiente contenido:



- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Financiación.
- Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.
- Artículo 4. Importe de las ayudas y devengo.
- Artículo 5. Beneficiarios.
- Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.
- Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 8. Solicitudes y documentación a aportar.
- Artículo 9. Plazo y forma de presentación de solicitudes.
- Artículo 10. Procedimiento de concesión y órgano de instrucción.
- Artículo 11. Resolución.
- Artículo 12. Práctica de las notificaciones.
- Artículo 13. Forma de pago.
- Artículo 14. Compatibilidad de las ayudas
- Artículo 15. Control, justificación, reintegro de la subvención e infracciones.
- Artículo 16. Tratamiento de datos de carácter personal.
- Artículo 17. Recursos.

2.2. Análisis jurídico

Esta propuesta normativa cumple los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que a los principios de necesidad y eficacia se refiere, está justificada por una razón de interés general, como es impulsar la natalidad para paliar el acentuado envejecimiento de la población en la Comunidad de Madrid y obedece al principio de seguridad jurídica ya que se incorpora de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo predecible, creando un entorno de certidumbre.

También cumple con el principio de proporcionalidad, dado que constituye la regulación imprescindible para lograr los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia de este Acuerdo con la normativa estatal, autonómica y de la Unión Europea ya que para su elaboración se han cumplido todos los trámites preceptivos y acordes con el ordenamiento jurídico.

La norma cumple con el principio de eficiencia, dado que no establece cargas administrativas innecesarias o accesorias para sus potenciales beneficiarias. En relación al principio de transparencia, se cumple igualmente, debido a que estas normas determinan con claridad su alcance y objetivos y la Comunidad de Madrid además va a posibilitar en su sede electrónica el acceso sencillo y



universal a estas normas reguladoras. Asimismo, se ha realizado el trámite de consulta pública previa.

Este proyecto no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario y se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo, y demás normativa de general aplicación.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará mediante concesión directa hasta agotar el crédito disponible, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El proyecto no implica la modificación o derogación de otras disposiciones anteriores, al tratarse de una normativa “ex novo”.

2.3 Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

Esta disposición se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud y de promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.1.23, 26.1.24 y 26.1.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid.

El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuyen a la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad las competencias relativas a las familias, protección a la infancia y a la adolescencia y fomento de la natalidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.z) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del presente Acuerdo.



2.4. Descripción de la Tramitación

En la tramitación del proyecto de estas normas reguladoras se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- **Consulta Pública**

El presente proyecto normativo ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid por un plazo 15 días hábiles, del 30 de agosto al 17 de septiembre de 2021.

Finalizado el plazo, se emitió certificado con fecha 22 de septiembre de 2021 de la Subdirección General de Análisis y Organización de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, el cual establece que durante dicho plazo se han recibido las siguientes consideraciones:

Aportaciones Coordinadora Tercer Sector Comunidad de Madrid

Desde la Coordinadora del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid ha procedido a realizar las siguientes aportaciones:

1º. AL RESPECTO DE LA EDAD MÁXIMA DE SOLICITUD. - La Unión Europea, así como otras instituciones públicas que trabajan en el marco del programa de fondos para la juventud de la Unión ha establecido en varias ocasiones el marco de los 35 años como un espacio de edad suficiente para la juventud. Desde la Coordinadora del Tercer Sector consideramos necesario que se tenga en consideración que, por la actual crisis y pandemia, así como por el retraso en los procesos de emancipación, debería ser tenido en cuenta una AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE EDAD PARA SOLICITUD y ampliarse hasta los 35 años de edad. Asimismo, se solicita se establezca que este requisito debe cumplirse a la fecha de solicitud, para evitar así que por los propios retrasos en la convocatoria pueda quedar fuera posibles personas solicitantes.

En relación a la ampliación del límite de edad, este centro directivo considera que no procede debido a que uno de los objetivos perseguidos por la nueva línea de ayudas a la maternidad es adelantar la edad de la primera gestación, muy tardía en las madrileñas (en torno a los 32 años de media). Esta tardía primera gestación, condiciona las posibilidades de plantearse tener un segundo hijo, dado que en muchísimas ocasiones se supera la edad biológica recomendable para afrontar una gestación con éxito, dificultándose además la concepción y resultando necesario acudir a técnicas de reproducción asistida.



En cuanto a que el requisito del límite de edad debe cumplirse a la fecha de solicitud, hay que señalar que esta previsión es la existente, ya que los requisitos exigidos a las solicitantes serán exigibles a la fecha de presentación de solicitudes.

2º. SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE RENTA Y OTROS ELEMENTOS. - Creemos necesario que se tenga en consideración que el sistema de renta de esta ayuda debe estar vinculado a una asignación que pueda ser progresiva. Generar una ayuda que se vincule a un baremo específico puede acabar generando una situación de potencial exclusión aún sin pretenderlo. Por ello, desde la Coordinadora, consideramos que sería potencialmente más beneficioso establecer un techo y suelo de ayuda que haga que, en función del nivel de renta, se reciba uno u otro nivel de ayuda.

Así, una persona con una renta (n) en el que (n) sea el nivel más bajo contemplado, tendrá siempre acceso a la totalidad de la ayuda (x) pero, en caso de que la persona solicitante tenga mayor nivel de renta (hasta un techo que supondría la exclusión) se iría graduando porcentualmente. Esto supondría el incremento de la base de potenciales usuarias beneficiarias de la ayuda y mejoraría, por aplicación del sistema de tramos, las opciones de llegar a un mayor número de personas sin suponer problemática normativa adicional.

No se acepta la sugerencia puesto que esta línea de ayudas se concibe como una ayuda de carácter universal, a razón de 500 euros mensuales, desde el quinto mes de gestación y hasta que el bebé cumpla los 24 meses. Se trata de apoyar y fomentar la natalidad removiendo todos los obstáculos que las madrileñas tienen para afrontar la maternidad, no solo de índole económica, sino también de otra naturaleza, como dificultades para la conciliación de la vida familiar y laboral. Por tanto, no se trata en exclusiva de potenciar tan solo el apoyo a la maternidad más vulnerable (siendo este uno de los objetivos de las nuevas ayudas), sino de remover los obstáculos existentes para afrontar la maternidad que afectan a toda la población, si bien, en aras de una eficaz y eficiente aplicación de los recursos públicos existentes, que son limitados, se han planteado unos límites máximos de renta para la percepción de estas ayudas, de los que presumiblemente se beneficiaran en especial aquellas unidades familiares con rentas más bajas.

-Sobre los requisitos recomendados se considera sean tenidos en cuenta:

•Ser residente empadronada en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid a fecha de la solicitud con una antigüedad de 5 años consecutivos.

No procede ya que corresponde al Gobierno madrileño en ejercicio de sus atribuciones la determinación de las condiciones y requisitos para el acceso a estas ayudas, atendiendo a la consecución de los fines e intereses generales. En especial se pretende que las solicitantes presenten ya un arraigo en el



territorio de la Comunidad de Madrid y cuenten ya con un proyecto vital asentado en nuestro territorio.

• *Mayoría de edad.*

Tampoco se acepta la sugerencia debido que en especial resulta necesario apoyar a las madres menores de edad, que son las que frecuentemente afrontan en su caso una maternidad más vulnerable, o bien optan por no afrontarla en caso de embarazo no deseado, por falta de alternativas viables.

-Se debería tener en cuenta a los efectos de dotar de mayor nivel o complemento para la ayuda:

• *Situación de discapacidad (superior o igual al 33%) de forma que se conceda un plus o complemento de ayuda si la madre solicitante posee algún tipo de discapacidad o minusvalía.*

No procede, existen recursos y ayudas específicos para abordar estas situaciones, totalmente compatibles con estas ayudas a la maternidad, que se recuerda de nuevo, tendrán un carácter universal.

• *Cargas familiares previas (como pudieran ser familiares a cargo u otros elementos).*

De igual modo no procede y se justifica conforme lo expuesto en el anterior punto.

3º. DURACIÓN DE LA AYUDA: Se considera que la ayuda debería ser PLURIANUAL y tener una duración mínima de 18 meses y ser compatible y acumulable con cualesquiera otra ayuda, complemento o cuestión derivada de la renta.

La duración prevista de estas ayudas será de 29 meses, desde el quinto mes de gestación hasta que el bebé cumpla los 24 meses. Como ya se ha apuntado, las nuevas ayudas previstas serán compatibles con otros recursos y ayudas existentes para la protección a las familias.

4º. PROCESO DE SOLICITUD: Se recuerda que la ayuda debe poder ser solicitado tanto en formato telemático como en formato físico puesto que las personas físicas pueden también realizar los trámites en formato papel sin necesidad de ser obligatorio que se haga mediante tramitación telemática. Hemos de destacar que el acceso a nuevas tecnologías y otra serie de elementos tecnológicos no siempre es una realidad en otras capas de la sociedad por lo que se recomienda además que se permita por este motivo la tramitación tanto presencial como asistida en los puntos de información a la ciudadanía.

Con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente (Ley 39/2015, de 1 de octubre), las personas físicas pueden optar entre relacionarse con la



Administración, a través de la presentación de documentos físicos (en papel) o digitalizados (Administración electrónica). La convocatoria de estas ayudas prevista contempla estas dos posibilidades.

Por otro lado, se procede a recomendar:

a. Lanzar una campaña para promocionar e informar a través de ONGs, Federaciones y Asociaciones, así como Fundaciones y otras entidades del tercer sector a posibles beneficiarias.

La Comunidad de Madrid, ha difundido hasta la fecha la preparación de estas ayudas de forma adecuada y suficiente (Discurso de Investidura de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, medios de prensa y comunicación, redes sociales etc.). El proyecto en preparación ha sido sometido al periodo de consulta pública previsto legalmente y publicado en el Portal de Transparencia, y los ciudadanos, entidades representativas de intereses y potenciales beneficiarios de la norma han podido presentar, como ha hecho la propia Coordinadora del Tercer Sector, cuántas aportaciones han estimado necesarias. Por último, se encuentran previstas similares actuaciones de divulgación entre la ciudadanía de las ayudas cuando finalmente resulten aprobadas.

b. Incorporar la opción de que las entidades acreditadas puedan participar del proceso de solicitud, con consentimiento de la persona usuaria, a los efectos de hacer viable que ONGs y entidades sin ánimo de lucro puedan ser puntos de tramitación de esta ayuda para completar y reforzar las propias capacidades de la administración autonómica.

Este centro directivo no atiende la recomendación puesto que la presentación de solicitudes se adecuará a las previsiones legalmente establecidas (Ley 39/20215, de 1 de octubre). Dado que se plantea como una ayuda de carácter universal, no solo orientada a la población más vulnerable, y que se trata de una expectativa de derecho de carácter personalísimo, por lo que, se reputa necesaria la solicitud por la potencial beneficiaria de la norma.

c. Desarrollar un marco de trabajo estable con dichas entidades colaboradoras a los efectos de establecer vías dentro de la convocatoria que reconozcan su papel y hagan viable que participen de los procesos de evaluación, solicitud y seguimiento de esta ayuda para lo que se recomienda la creación de una mesa de seguimiento integrada por entidades del tercer sector de acción social de la Comunidad de Madrid que cooperen activamente con esta ayuda.

No procede aceptar la recomendación, el proyecto en preparación se ha sometido al periodo de consulta pública, previsto legalmente, y publicado en el Portal de Transparencia, y los ciudadanos, entidades representativas de intereses y potenciales beneficiarios de la norma han presentado como ha hecho la propia Coordinadora del Tercer Sector, cuántas aportaciones han estimado necesarias.



Aportaciones Consejo de la Juventud

El Consejo de la Juventud la Comunidad de Madrid ha procedido a realizar las siguientes aportaciones:

SOBRE EDAD DE ACCESO:

La juventud en la Comunidad de Madrid se entiende por el conjunto de población situado entre los 14 y los 30 años (Ley 8/2002 de 27 de noviembre, de Juventud). En la actualidad, entre las posibles trabas a las que se enfrentan las personas jóvenes a la hora de plantearse tener descendencia, se encuentran la precariedad laboral y la falta de oportunidades para el acceso a una vivienda digna.

La situación del mercado laboral no es nueva ni exclusiva de la región, en el segundo semestre de 2020 (Observatorio de Emancipación de la Comunidad de Madrid) la tasa de paro era del 24,2% que, si bien es una de las más bajas del país, sigue evidenciando un problema estructural que afecta directamente al grupo poblacional. En el caso de las personas empleadas, se ven condicionadas por la parcialidad y la temporalidad. Esto genera una inestabilidad en la vida de las personas jóvenes y supone una limitación clara a la hora de enfrentarse a la idea de avanzar en su proyecto vital. De la misma manera, es importante tener en cuenta el alto volumen de población joven que se considera inactiva desde el punto de vista laboral (44,2%) por optar a prolongar su periodo de estudios. La Ley de Juventud, reconoce que a pesar de que por juventud se entiende el colectivo entre catorce y treinta años “podrán establecerse otros límites, mínimos y máximos, para aquellos programas en los que, por su naturaleza u objetivo, se estime necesario.” En la actualidad esos límites ya se exceden en programas de empleo y vivienda por la realidad antes referida.

Es por ello, que desde el Consejo de la Juventud entendemos que la Ayuda planteada alcanzaría con mejores resultados su objetivo y se conseguiría abarcar a un porcentaje más elevado de mujeres si la edad de acceso para esta ayuda se contempla hasta los 35 años de edad.

No procede, uno de los objetivos perseguidos por la nueva línea de ayudas a la maternidad es adelantar la edad de la primera gestación, muy tardía en las madrileñas (en torno a los 32 años de media). Esta tardía primera gestación, condiciona las posibilidades de plantearse tener un segundo hijo, dado que en muchísimas ocasiones se supera la edad biológica recomendable para afrontar una gestación con éxito, dificultándose además la concepción y resultando necesario acudir a técnicas de reproducción asistida.

En cuanto al límite inferior desde el Consejo de la Juventud consideramos la edad mínima de 18 años para acceder a la misma, entendiéndolo que la mayoría de edad legal es el momento óptimo de desarrollo en el que las mujeres podrían empezar plantearse tener hijos o hijas.



No procede, en especial resulta necesario apoyar a las madres menores de edad, que son las que frecuentemente afrontan en su caso una maternidad más vulnerable, o bien optan por no afrontarla en caso de embarazo no deseado, por falta de alternativas viables.

SOBRE REQUISITOS DE ACCESO:

Para desarrollar la Ayuda que se plantea es fundamental conocer y reconocer la realidad y origen de la población de la Comunidad de Madrid. Debido a las oportunidades que ofrece la región y su condición de capital, esta sigue entendiéndose como una oportunidad para miles de jóvenes que cada año trasladan su vivienda para estudiar o buscar primeras o nuevas oportunidades laborales.

En datos del Observatorio de Emancipación, en el año 2020 el 30,3% de la población joven empadronada había nacido en otros países, una proporción superior a la de la mayoría de Comunidades Autónomas (22% en el conjunto nacional) y un 7,7% de la población entre 16 y 29 años empadronada en la Comunidad de Madrid era originaria de otras Comunidades Autónomas.

Entendiendo y valorando esta realidad, desde el Consejo de la Juventud, reconocemos la necesidad de que las mujeres beneficiarias de dicha ayuda directa cuenten con un periodo de residencia en la región mínimo, pero este periodo exigible debe estar acorde a la edad de las personas beneficiarias de la misma. Exigir más de 5 años de empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid implicaría exigir un empadronamiento permanente desde una edad muy temprana.

Por ello, desde el Consejo de la Juventud planteamos que la ayuda económica se pueda percibir cuando la persona beneficiaria justifique el empadronamiento en los últimos 5 años consecutivos previos a la solicitud.

No procede. Corresponde al Gobierno madrileño en ejercicio de sus atribuciones la determinación de las condiciones y requisitos para el acceso a estas ayudas atendiendo a la consecución de los fines e intereses generales. En especial se pretende que las solicitantes presenten ya un arraigo en el territorio de la Comunidad de Madrid y cuenten ya con un proyecto vital asentado en nuestro territorio.

Wileska Rosario

Ha realizado la siguiente aportación: Es una propuesta válida.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno,



se ha puesto en conocimiento de este proyecto normativo al Consejo para el Diálogo Social, con fecha 22 de septiembre de 2021.

- **Audiencia e Información Pública**

Se ha prescindido del trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, para los casos en los que la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, dado que no concurre uno de los presupuestos para que resulte exigible dicho trámite al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho.

- **Informe de Observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.**

Con fecha 24 de septiembre se remitió el borrador de este acuerdo con la incorporación de las observaciones efectuadas por el centro directivo arriba referenciado.

Las recomendaciones y observaciones contenidas en el informe han afectado tanto a la parte dispositiva como la expositiva del texto del proyecto, habiéndose aceptado la mayoría de las mismas.

A continuación, detallamos las observaciones que no se han tenido en cuenta y su justificación:

-Incorporar un artículo que establezca el periodo subvencionable, y especificar con claridad las fechas entre las que debe estar comprendido el periodo subvencionable correspondiente a los créditos presupuestarios que se declaren disponibles durante el ejercicio 2022.

No procede aceptar esta sugerencia debido a que este proyecto normativo tiene el carácter de bases reguladoras de las ayudas que contempla, y no se puede acotar o delimitar el periodo subvencionable ya que este permanecerá abierto desde el 1 de enero de 2022 mientras exista disponibilidad presupuestaria. A tal efecto, se ha modificado la redacción dada al artículo 5.1 y 9.1. de estas normas reguladoras.

De conformidad con lo expuesto, se reputa innecesaria la inclusión del nuevo artículo propuesto.

-En el artículo 5.3. se propone valorar si el cumplimiento de los requisitos del artículo 6 por la persona que asume la patria potestad se debería eliminar, dado que en muchos casos podrían ser los abuelos del menor quienes asumieran la patria potestad, por lo que no cumplirían con el requisito de edad, y no tendrían derecho a la ayuda.



No se acepta la sugerencia ya que este centro directivo considera que esto produciría un trato diferenciado y desigual a los solicitantes que no estén incluidos en este supuesto. Los posibles beneficiarios deben tener derecho a acceder en condiciones de igualdad a estas ayudas.

-Valorar si es necesario incluir el requisito previsto en el primer punto del artículo 6, teniendo en cuenta que deben reunir el requisito de la residencia y el empadronamiento de la letra c).

No se atiende la valoración propuesta debido a que este centro directivo considera que es más acertado mantenerlo en aras a introducir mayor claridad en la norma y mejora de la seguridad jurídica. Asimismo, podría producirse el supuesto de que el beneficiario pueda estar empadronado, a los meros efectos de contar con cobertura sanitaria, sin la existencia de residencia legal.

-Se propone incorporar al artículo 7 un nuevo apartado: “Presentar, cada dos semanas, informe médico sobre el seguimiento del embarazo en el supuesto de mujeres gestantes, a contar desde la 24 semana de embarazo”.

No se acepta la sugerencia debido a que este supuesto introduciría cargas administrativas innecesarias al beneficiario lo cual entraría en conflicto con el principio de eficiencia de estas normas.

-Se propone incorporar un nuevo apartado al artículo 7.1 que establece: “A estos efectos, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo”.

Se acepta parcialmente la propuesta, pero se estima más conveniente la siguiente redacción: “A estos efectos, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, salvo el requisito dispuesto en el artículo 6.2 de estas normas, podrá dar lugar a la finalización de la subvención otorgada.

- En el artículo 10.3 se propone incorporar la siguiente redacción: “Las solicitudes presentadas que no hayan podido ser resueltas por agotamiento del crédito serán tenidas en cuenta en el ejercicio siguiente, resolviéndose en los términos y condiciones recogidos en estas normas reguladoras”.

No se acepta la propuesta debido a que en ese caso podría producirse la situación de que, si se agotara el crédito antes de finalización del año y se produjera una ampliación de crédito dentro de este, premisa contemplada en el artículo 2.1 de este proyecto normativo, podría haber solicitantes que no tendrían derecho al cobro hasta el ejercicio siguiente y no dentro del ejercicio en el que se ha procedido la ampliación del crédito.



-Se sugiere la inclusión de un nuevo apartado en el artículo 10: “El órgano instructor formulará propuesta de resolución cada XX meses, acumulando todas las solicitudes presentadas desde la última propuesta de resolución”.

No se acepta la sugerencia debido a que este centro directivo considera más adecuado en la tramitación de los expedientes no realizar la propuesta de resolución cada cierto tiempo acumulando las solicitudes presentadas, por cuanto las propias normas reguladoras establecen en su artículo 11.2 un plazo de tres meses para la resolución de las solicitudes presentadas, la acumulación propuesta podría generar retrasos en la gestión de las ayudas y su percepción por los beneficiarios.

-En el artículo 16.3, se propone añadir: “salvo en los casos del artículo 5.3 de estas normas, en los que se excepcione su cumplimiento”.

No se acepta la sugerencia debido a que como se ha expuesto anteriormente, en el supuesto del artículo 5.3 se va a exigir los mismos requisitos de acceso a las ayudas.

- **Informe justificativo de la concurrencia de las razones excepcionales del procedimiento de concesión directa, del artículo 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.**

Con el objeto de dar cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en virtud del cual, en los supuestos de concesión directa contemplados en el artículo 4.5.c) de esta misma ley, deberá incorporarse al expediente administrativo un informe justificativo de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa, firmado por el titular de la Consejería competente o de la que dependa el organismo autónomo, empresa o ente proponente, se emite informe de fecha 13 de octubre de 2021 firmado por la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, el cual dispone las razones excepcionales que justifican la utilización del procedimiento de concesión directa de estas ayudas.

- **Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.**

De conformidad con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se ha recibido informe de fecha 22 de septiembre de 2021 por el centro directivo arriba referenciado el cual establece dos consideraciones que se han tenido en cuenta y que a continuación detallamos:

1. *Se ha sustituido el párrafo segundo del artículo 9.2 conforme al propuesto:*
“Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario



disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación “o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma”.

2. *Conforme a la sugerencia de incorporar en el artículo 9.3 el supuesto de que es necesaria la autorización expresa del interesado en la consulta de los datos tributarios, se ha redactado de la siguiente forma:*

“Se presumirá que esta consulta es autorizada por el solicitante, salvo que se haga constar en la solicitud su oposición expresa a dichas consultas. No obstante, lo anteriormente expuesto, para la consulta de datos tributarios será necesaria la expresa autorización de la persona solicitante.

En el caso de que en la solicitud se formule oposición expresa a la consulta y comprobación de datos, o en el caso de datos tributarios no preste expresamente autorización a su consulta, el solicitante estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Finalmente, el informe adjunta los formularios validados por el centro directivo y que han sido remitidos a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para su construcción técnica.

- **Informe de Delegación de Protección de Datos Personales de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.**

Este informe no es de carácter preceptivo, pero a juicio de este centro directivo se ha considerado oportuno solicitarlo puesto que la aprobación de estas ayudas económicas conllevaría implementar un nuevo tratamiento de datos personales. Se ha recibido informe de fecha 29 de septiembre por la Delegación de Protección de Datos, el cual se ha aceptado todas las observaciones y sugerencias y que señalamos a continuación:

-Se ha validado por este centro directivo la propuesta de denominación de la nueva actividad de tratamiento de datos personales que va a regular estas ayudas: “Ayudas económicas de pago mensual por gestación, nacimiento de hijo o adopción de menores en la Comunidad de Madrid, y que deberá ser publicado en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la Consejería.

- Asimismo, se ha validado el informe propuesta de RAT de la actividad de tratamiento, así como el borrador de cláusula del deber de Información



–DDI–, para cumplir con el deber de informar a los solicitantes de sus derechos en materia de protección de datos personales, que se anejará a los formularios.

En relación con el articulado del proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno, se han estimado en su totalidad las observaciones efectuadas:

- Se ha sustituido los tres primeros párrafos del apartado 2. 3º del artículo 8 por los dos siguientes párrafos:

“Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.

Para determinar los ingresos familiares, en caso de que no se preste consentimiento expreso a la consulta de datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá aportarse certificado de renta del último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda, no siendo válido ningún otro tipo de certificado, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo, de todos los miembros computables mayores de edad de la unidad familiar.”

- Se ha añadido al primer párrafo del artículo 16 la denominación del nuevo tratamiento de datos a implementar para la gestión de estas ayudas “Ayudas económicas de pago mensual por gestación, nacimiento de hijo o adopción de menores en la Comunidad de Madrid”. Del mismo modo, se ha estimado oportuno modificar la redacción que figura a continuación: “responsabilidad de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, C/ Manuel de Falla nº 7, Madrid” por “responsabilidad de la Dirección General con competencias en materia de familia”.
- Se ha incluido al final del segundo párrafo del artículo 16 el texto sugerido: “Asimismo, deberán conservarse durante los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid.”.
- Finalmente, en el último párrafo del citado artículo 16, se ha sustituido el nombre del formulario de solicitud con el fin de recoger su denominación actual completa (EJERCICIO DE DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES).
- **Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.l) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se emitió informe de fecha 2 de octubre de 2021, el cual establece que “estas subvenciones no son ayudas de acuerdo con el artículo 107 del TFUE, por lo que no es necesario notificar el proyecto de acuerdo del consejo de gobierno a la Comisión Europea”.



- **Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.**

En virtud de las competencias establecidas en el artículo 9 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública y conforme lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, prorrogados en virtud de Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, se remite **informe favorable** de fecha 8 de octubre por ese centro directivo que manifiesta las siguientes observaciones:

-En relación a las observaciones formales, conforme lo sugerido, en la MAIN, tanto en la Ficha de Resumen Ejecutivo como en el propio texto de la misma, en la mención a la Dirección General de Presupuestos se ha omitido “y Recursos Humanos”, sustituyéndolo por “D.G. de Recursos Humanos”.

-Respecto a las observaciones referentes a la incidencia en gasto público, la Dirección General de referencia señala lo siguiente:” *Del texto del proyecto de Acuerdo no se deducen gastos de Capítulo 1. Sin embargo, en la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), en el apartado 3.2, se establece que dichas ayudas conllevan un coste en el capítulo 1, de los efectivos de personal que desglosan en los siguientes, indicando el gasto, e incluyendo los costes sociales:*

- 14 Auxiliares Administrativos: $23.275,20€ * 14 = 325.852,80$ euros

- 2 Técnicos de apoyo: $54.180,6 * 2 = 108.360$ euros.

Del análisis de este apartado de la MAIN, se desprende que la puesta en marcha de las ayudas objeto de este Acuerdo, supone un coste en Capítulo 1 por el importe de 434.212,80 euros, sin embargo, no se aclara en la MAIN la necesidad de los efectivos, sus funciones, si son resultado de un proceso de reasignación de efectivos interno que no supondría ningún incremento del coste en Capítulo 1, si se trata de necesidades coyunturales de personal o, se pretende creación de los referidos puestos, lo que supondría un incremento de gasto. En estos últimos casos, estaríamos ante un procedimiento diferente, de modificación de plantilla, por lo que es necesario que dichos términos sean justificados en la MAIN”.

En relación con dichas observaciones procede significar que en la actualidad no existen medios personales suficientes en la plantilla de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad con los que pueda cubrirse el nuevo programa de ayudas a la maternidad, cuyo inicio de ejecución se encuentra previsto a 1 de enero de 2022. Por tanto, resulta necesaria la ampliación de plantilla de la Subdirección General de Familia y Fomento de la Natalidad ya



que sin dicho personal no sería posible hacer frente a la gestión del nuevo programa previsto. Se estima que, con la entrada en vigor del nuevo programa de ayudas, la presentación de solicitudes por el ciudadano sea inminente y masiva, debido a la necesidad de apoyar económicamente las familias, removiendo los obstáculos de toda índole (económica, dificultades para la conciliación de la vida familiar y laboral) que les impiden poder tener todos los hijos que desearían.

Para la realización de las gestiones asociadas a la gestión de las presentes ayudas a la natalidad se ha enviado a la Subdirección General de Personal de la Consejería de Familia, juventud y Política Social, el pasado 15 de septiembre, un solicitud de refuerzo de plantilla de 2 técnicos superiores y 14 auxiliares administrativos, asociados al nuevo programa "Gestión de solicitudes de ayudas económicas de pago mensual por gestación, nacimiento de hijo o adopción de menores en la Comunidad de Madrid"

Inicialmente, la cobertura de este personal está prevista para el próximo 1 de diciembre, con posibilidad de prórroga por un periodo máximo de tres años, siendo necesario realizar, de contar con la adecuada cobertura presupuestaria en los próximos ejercicios, las modificaciones de la Relaciones de Puestos de Trabajo necesarias para su incorporación estable a la plantilla de la Subdirección General de Familia y Fomento de la Natalidad.

El personal asociado al nuevo programa, se ubicará presencialmente en los puestos de oficina de la Subdirección General de Familia y Fomento de la Natalidad en el inmueble sito en Manuel de Falla nº 7 de Madrid.

Respecto a las funciones a desempeñar por el personal asignado al nuevo programa se han previsto las siguientes:

TECNICOS DE APOYO:

- Coordinación de la gestión de solicitudes
- Apoyo técnico-jurídico
- Coordinación de grupos de trabajo
- Preparación de informes, gestión de recursos, gestión de quejas, sugerencias etc.

AUXILIARES:

- Tramitación de las solicitudes presentadas
- Registro de documentos a través de la aplicación E-Reg, así como descarga de las solicitudes telemáticas.
- Preparación y expedición de cartas y oficios.
- Ordenación, clasificación, depuración errores, y archivo de documentos y expedientes.
- Atención al ciudadano



-Gestión económica presupuestaria asociada en NEXUS: elaboración y propuesta de documentos contables de las distintas fases de autorización del gasto y el pago.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**

De conformidad con las competencias atribuidas a ese centro directivo en el Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, en relación con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se ha emitido **informe favorable** de fecha 18 de octubre de 2021, sin perjuicio de las observaciones que se señalan a continuación:

- En relación con el apartado Tercero: Configuración de las ayudas, conviene aclarar que la redacción del artículo 9 que señala ese centro directivo se ha visto modificado debido a la atención de las observaciones formuladas por los diferentes informes que se han recibido a lo largo de la tramitación de este proyecto, por lo que la apreciación que establece dicho centro directivo y que determina lo siguiente: *“En cuanto al periodo subvencionable y a la necesidad de reiterar cada año la solicitud, el artículo 9 establece el carácter anual del derecho limitado por las disponibilidades presupuestarias”*, no sería correcto ya que de conformidad con la nueva redacción dada al precitado artículo, las solicitudes se podrán presentar a partir del 1 de enero de 2022 y permanecerá abierto de forma continuada pudiéndose presentar en cualquier momento siempre que haya disponibilidad de crédito. Ante la presentación de una solicitud, si cumple con los requisitos exigidos en estas normas y existe disponibilidad presupuestaria, se procederá a resolver favorablemente la concesión de la ayuda y esta abarcará los periodos que establece el artículo 4.

De conformidad con lo expuesto, y respecto a que la redacción del artículo 10 pueda llevar a confusión en este sentido como así se sugiere en el informe, con el fin de clarificar que estamos ante unas ayudas de concesión directa de pago mensual durante el plazo establecido en el artículo 4, condicionadas a la disponibilidad presupuestaria, se ha procedido a modificar dicha redacción de la manera siguiente:

“Artículo 10. Procedimiento de concesión y órgano de instrucción.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo al procedimiento de concesión directa al que se refiere el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, por orden riguroso de incoación de las solicitudes válidamente presentadas, en función de la fecha y hora de presentación en el registro correspondiente.



2. Será la Dirección General con competencias en materia de familia el órgano encargado de la instrucción, ordenación y propuesta, que será elevada al órgano competente para resolver sobre su concesión o denegación.

3. El criterio rector para la concesión de las ayudas será el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos establecidos en el artículo 6 de estas normas reguladoras.

4. Si la solicitud o la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de esta Ley.”.

Finalmente, de acuerdo con lo mencionado, no cabe aceptar la sugerencia de introducir un apartado en el artículo 4 que precisara que “*el derecho a la ayuda regulado en estas normas se hará efectivo a través de convocatorias anuales independientes, sin que la concesión en un ejercicio otorgue derechos en las siguientes*”.

En el mismo sentido, no se atiende la sugerencia de precisar en el apartado 4 del artículo 11 que “*el periodo de devengo reconocido en cada convocatoria tendrá un máximo de 12 mensualidades y deberá coincidir con los meses del año en que se cumple con los requisitos para la percepción de las ayudas*”.

- Respecto al apartado Cuarto: Valoraciones Presupuestarias del Proyecto de Acuerdo, en primer lugar, se ha atendido la sugerencia y las alusiones referentes a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos han sido rectificadas por Dirección General de Presupuestos y Dirección General de Recursos Humanos.

En relación a la financiación, este centro directivo considera oportuno aclarar que tras la remisión del borrador de estas normas reguladoras y su MAIN para recabar los informes preceptivos y pertinentes ha habido una modificación referente al crédito disponible para atender estas ayudas recogidas en el subconcepto 48399 del Programa 232F del Anteproyecto de Presupuestos de 2022, quedando las actuaciones que se menciona en el informe con los siguientes importes:



ACTUACIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS TECNOLÓGICOS PARA LAS FAMILIAS DE ACOGIDA.	172.050,00
RESOLUCIÓN RECURSOS Y SENTENCIAS VINCULADAS A LAS AYUDAS PARA EL ACOGIMIENTO FAMILIAR.	53.000,00
SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR.	9.320.679,00
SUBVENCIONES DE FOMENTO A LA NATALIDAD	20.000.000,00
	29.545.729,00

A este respecto, se ha modificado la estimación de los costes que conllevará la aplicación de la norma y que de igual modo se ha procedido a modificar en el apartado 3.2 de esta MAIN, de la siguiente forma:

-PRESUPUESTO POR ANUALIDADES:

- 2022: 3.325 solicitudes estimadas x 6.000€ (12 meses) = 19.950.000€.
- 2023: 3.325*6.000€ (12 meses,) = 19.950.000€ (vienen de 2022 sería su 2º año) + 3.325*6.000€ (12 meses) = 19.950.000€ (primer año que lo solicitan) = 39.900.000€.
- 2024 y siguientes: 3.325*6.000€ (12 meses,) = 19.950.000€ (vienen de 2022 sería su 2º año) + 3.325*6.000€ (12 meses) = 19.950.000€ (primer año que lo solicitan) + 8.312.500€ (5 meses correspondientes a embarazo del primer año) = 48.212.500€.

De conformidad con lo expuesto, se constata que no hay déficit en el subconcepto y programa mencionado para hacer frente a los gastos previstos para 2022 y se garantiza la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender estas ayudas

Asimismo, como así dispone por último el informe de ese centro directivo, este proyecto normativo se ajustará a las disponibilidades presupuestarias de la Sección 19, debiendo financiarse cualquier insuficiencia con los créditos de la citada Sección.

- **Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.**

Se emitió informe por ese centro directivo con fecha 5 de noviembre de 2021 el cual establece que *“se considera que no es necesaria la autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de esta Dirección General, de la forma de pago propuesta”*.



- **Observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado mediante el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó informe de observaciones a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid.

No han formulado observaciones las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Transportes e Infraestructuras; Cultura, Turismo y Deporte; Medio Ambiente, Vivienda Y Agricultura; Educación, Universidades, Ciencia Y Portavocía y Administración Local y Digitalización.

Han formulado observaciones las Secretarías Generales Técnicas de las siguientes Consejerías: Presidencia, Justicia e Interior; Economía, Hacienda y Empleo y Sanidad;

I. Informe de Observaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

-Conforme lo sugerido, en la parte expositiva, en la parte sobre tramitación, la mención a la Dirección General de Presupuestos se ha omitido “y Recursos Humanos”, sustituyéndolo por “Dirección General de Recursos Humanos”.

-De conformidad con las Directrices de técnica normativa para citas posteriores, se atiende la observación y se ha incluido la fecha de la Ley 2/1995 en su segunda cita en el artículo 3 sobre Régimen jurídico aplicable.

-Se acepta la sugerencia de establecer expresamente en el artículo 5 que sólo puede ser beneficiario una persona por cada menor, quedando redactado el segundo párrafo del apartado 1 del precitado artículo de la siguiente forma: “*Solo se admitirá una solicitud por gestante, menor nacido o adoptado. Cada nueva gestación, nacimiento o adopción producida durante el periodo de vigencia de estas ayudas, dará lugar a la presentación de una nueva solicitud*”. Conforme lo expuesto, se ha eliminado el apartado 4 del artículo 8 al recoger este mismo supuesto.

Por otra parte, este centro directivo ha considerado sustituir en el mencionado apartado 1 del artículo 5: “*Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que a la fecha de presentación de la solicitud se hallen en alguna de las siguientes situaciones*” la expresión “*durante la vigencia de estas ayudas*” por “*a partir de 1 de enero de 2022*” en aras de introducir una mayor claridad en la norma y un mejor entendimiento de su alcance.



Conforme lo expuesto en el apartado anterior y con el objeto de lograr alcanzar un criterio de igualdad de oportunidades en el acceso a estas ayudas, este centro directivo ha considerado modificar esta fecha de presentación de la solicitud, regulada en el artículo 9.1, según la redacción siguiente: *“El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del 1 de enero de 2022. Para sucesivos ejercicios presupuestarios este plazo de presentación permanecerá abierto de forma continuada desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio anual.*

Del mismo modo, se ha estimado la observación en relación a la posible confusión que puede conllevar la redacción de los apartados 2 y 3 del precitado artículo, y con el ánimo de clarificar este precepto y obedezca a la naturaleza de estas normas reguladoras que es priorizar la percepción de estas ayudas a las madres, se modifica dicho artículo de la siguiente forma:

“Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que a la fecha de presentación de la solicitud se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Gestantes desde la semana 21 de gestación, a partir de 1 de enero de 2022.
- b) Madres que hayan tenido un hijo o más hijos en caso de parto múltiple, a partir de 1 de enero de 2022.
- c) Personas que hayan adoptado un menor, a partir de 1 de enero de 2022.

Solo se admitirá una solicitud por gestante, menor nacido o adoptado. Cada nueva gestación, nacimiento o adopción producida durante el periodo de vigencia de estas ayudas, dará lugar a la presentación de una nueva solicitud.

En los supuestos de gestación, parto o adopción múltiples, se presentará una única solicitud para todos los fetos o hijos.

2. En caso de fallecimiento de la madre o persona adoptante o pérdida de la patria potestad, sobrevenidas por posterioridad al otorgamiento de las ayudas, o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva mediante resolución administrativa o judicial firme al padre, o en su caso a un tutor, éste tendrá derecho a percibir las ayudas pendientes si comunica dicha situación con arreglo al modelo del anexo 3 de estas normas reguladoras, sin necesidad de acreditar de nuevo el cumplimiento los requisitos previstos en el artículo 6 de estas normas.

3. En el supuesto de fallecimiento de la madre o persona adoptante o pérdida de la patria potestad, producido con anterioridad a la presentación de la solicitud, o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva mediante resolución administrativa judicial firme al padre, o en su caso a un tutor, podrá presentar



solicitud el otro progenitor o la persona que asuma dicha patria potestad o tutela del menor, y que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 6 de estas normas.

Finalmente, no se acepta la sugerencia de especificar en el caso de adopción si solamente fuese la progenitora la persona que pudiera ser beneficiaria, debido que en este caso pueden ser beneficiarios uno u otro indistintamente.

- En relación con el artículo 15.4 sobre la posibilidad de realizar una devolución voluntaria, se acepta la sugerencia de utilizar una forma más genérica para referirse a la forma de realizar dicha devolución, y se procede a redactar dicho precepto de la siguiente forma : “De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario podrá proceder a la devolución voluntaria, sin el previo requerimiento de la Administración, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada a estos efectos en la resolución de concesión”.

II. Informe de Observaciones de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

- Se acepta la sugerencia de titular el artículo único y las disposiciones del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en las directrices 28 y 38 de la Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, en su aplicación analógica.

- Asimismo, conforme lo sugerido, en el texto del artículo único se ha completado indicando que se aprueban las normas reguladoras “que se insertan a continuación”.

- Se atiende la sugerencia referente a que la expresión sobre la vigencia de las normas reguladoras contenida en la disposición final segunda se sustituya por la referida a la entrada en vigor del acuerdo del Consejo de Gobierno que las aprueba, quedando redactado dicha disposición de la siguiente forma: “*El presente Acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.*”

- De igual modo, respecto a la sugerencia de eliminar en el artículo 8.2.1, la expresión “*de estas normas*”, este centro directivo ha considerado modificar la redacción de este artículo referente a la solicitud y documentación a aportar, con el objeto de dotarle de una mayor claridad y comprensión, diferenciando a tal efecto dos supuestos: el apartado 2 que regula la documentación genérica a aportar junto con la solicitud y el apartado 3 que regula la presentación de la documentación en el supuesto de fallecimiento de la madre o de la persona adoptante o de pérdida de la custodia o de la patria potestad.



Asimismo, este centro directivo ha considerado eliminar en el artículo 8.2.1.e) (ahora 8.2. 3º) los dos últimos apartados en aras de una mayor claridad normativa debido a que su redacción tiene un mero carácter informativo y puede resultar confuso al destinatario de estas normas.

De igual forma, dada la naturaleza de estas ayudas y con el objeto de evitar cargas innecesarias al solicitante, de conformidad con la excepción prevista en el artículo 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en virtud del artículo 3.1.c) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, se ha modificado la redacción del citado artículo 8.2.4º conforme la redacción siguiente: *“Declaración responsable firmada por la persona solicitante o por su representante legal acreditado en la que se haga constar que el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción de lo previsto en su letra e), de acuerdo con el modelo del Anexo 2 de estas normas reguladoras”*.

- Se acepta la sugerencia de modificar la redacción del artículo 12 sobre la práctica de notificaciones al no resulta clara, por la siguiente redacción: *“Las notificaciones a los solicitantes se practicarán de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán efectuarse de forma individual por correo certificado en el domicilio señalado a tal efecto en la solicitud o por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el portal de la Administración Electrónica de la Comunidad de Madrid para lo cual es imprescindible haberse dado de alta previamente en el sistema”*.

III. Informe de Observaciones de la Consejería de Sanidad.

-Se ha aceptado la sugerencia de indicar en la parte expositiva la inserción de estas ayudas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

-Se atiende la recomendación de sustituir en la parte expositiva la referencia a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Asimismo, se han titulado el artículo y las disposiciones del Acuerdo. Además, en la Disposición Final Segunda se ha entrecomillado la frase Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

-De igual modo, se ha corregido la enumeración del artículo 7 y se ha ajustado la división del artículo 8 a lo dispuesto en la directriz 31 de las directrices de técnica normativa.



-De igual forma, se ha eliminado en el artículo 15.4. de las normas reguladoras del procedimiento las menciones a “xxxxx”, sustituyéndolo por la siguiente redacción: “(...) mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada a estos efectos en la resolución de concesión”.

-Finalmente, en el artículo 16, se ha entrecomillado la frase Ayudas económicas de pago mensual por gestación, nacimiento de hijo o adopción de menores en la Comunidad de Madrid.

- **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite dicho informe con fecha 5 de noviembre de 2021. Merece el parecer favorable de esta Abogacía General, sin perjuicio de la observancia de las dos observaciones de carácter esencial y las demás consideraciones formuladas.

Respecto a las observaciones formuladas por la Abogacía, procedemos a informar de los siguientes extremos:

1.- Respecto a la Memoria de Impacto Normativo:

- a) En relación al análisis de las alternativas de la propuesta realizada por este centro directivo, la Abogacía dispone que dicho análisis quedaría más completo si se analizara la posible articulación de las ayudas a través de un sistema de prestaciones.*

Se estima dicha observación y se completa en el apartado correspondiente 1.3 de la presente MAIN.

- b) Del mismo modo, desde el punto de vista sistemático y en virtud del artículo 2.1.c) del RDMAIN, se ha atendido la sugerencia de modificar la ubicación del apartado referente al análisis sobre la adecuación de la propuesta de norma al orden de distribución de competencias, eliminándolo del dedicado a los impactos de la norma proyectada e incorporándolo como apartado 2.3.*
- c) En consideración a la sugerencia referida al impacto presupuestario descrito en el apartado 3.1. de la MAIN, como bien indica la Abogacía se han descrito sólo los costes del Capítulo I debido a que se estima por este centro directivo que no se prevén otros gastos debido a que en principio el personal que va estar asociado a este nuevo programa de ayudas, se ubicarán en la sede adscrita a la Subdirección General de Familia y Fomento de la Natalidad en el inmueble sito en Manuel de Falla nº 7 de Madrid. Asimismo, no se prevé nueva dotación de equipos informáticos,*



si bien si fuera necesario, sería a con cargo al presupuesto de MADRID DIGITAL.

- d) *Se ha establecido como observación esencial el incluir en el apartado “Otros impactos” la valoración sobre los impactos de carácter social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación, etc.*

Se atiende dicha observación esencial y se incorpora dicha valoración en el apartado 3.3.d) correspondiente.

- e) *Se sugiere, en relación a la “evaluación ex post”, que el centro gestor haga una reflexión sobre la necesidad de contar en todo caso con criterios de dicha evaluación adecuados a la finalidad perseguida, y sobre si los establecidos con carácter general en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente permiten una comprobación suficiente y periódica de la consecución de los objetivos perseguidos.*

Este centro directivo considera que el indicador establecido (nº de mujeres que solicitan la ayuda y número de mujeres y menores beneficiarios) en el Plan Estratégico de Subvenciones referenciado vigente es adecuado y se ajusta al objetivo perseguido. En todo caso, se ha atendido la sugerencia y se ha estimado incorporar en el apartado último de esta MAIN “evaluación ex post” nuevos indicadores con el objetivo de lograr alcanzar una comprobación apropiada a la consecución de los objetivos perseguidos por estas normas reguladoras, sin perjuicio de poder diseñar e incorporar unos nuevos tras la comprobación de que estos fueran insuficientes.

- f) *Se sugiere incorporar al expediente, el Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.*

Se ha atendido dicha observación y se ha emitido informe por ese centro directivo con fecha 5 de noviembre de 2021 el cual establece que “se considera que no es necesaria la autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de esta Dirección General, de la forma de pago propuesta”. De igual modo, se ha hecho referencia a este informe en el apartado correspondiente de informes solicitados de la presente MAIN.

2.-En relación al texto de las Normas Reguladoras:

Análisis de la parte Expositiva:

- a) *Se sugiere matizar la referencia a la Ley 3/2011, de 22 de marzo, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, ya que, en propiedad, las Normas Reguladoras articulan un instrumento*



diferenciable de los previsto en dicha ley y, además, aúnan a la protección de la mujer embarazada la de la maternidad y la adopción.

No se acepta la sugerencia ya que este centro directivo considera que no es necesario realizar dicha matización debido a que lo que se dispone referente a la precitada norma es la definición de su objeto que viene así determinado en su artículo 1, y que de conformidad con la naturaleza de este proyecto normativo se encuadra claramente dentro de este, aunque además de ayudar a las mujeres gestantes se amplíe dicha protección a la maternidad y la adopción.

- b) *Convendría simplificar la fórmula de cierre de la parte expositiva atendiendo al contenido más breve que denota la directriz 98 de Técnica Normativa. En particular, debe tenerse en cuenta que en los dos últimos párrafos de dicha parte se reitera la cita del artículo 4.5.c) de la LSCM.*

Se acepta la observación y se simplifica la fórmula de cierre con arreglo a lo dispuesto en la directriz 98 de Técnica Normativa.

Análisis de la parte dispositiva.

Artículo 4.

- *Respecto a las modalidades de ayuda por gestación y por nacimiento, las ayudas se percibirán, según señala expresamente el precepto, desde el mes de la fecha de presentación de la solicitud. Esta previsión podría generar la duda de si, con respecto a dicho mes, se habrá de cobrar el importe entero de la ayuda mensual o únicamente la parte proporcional bien sea tomando en consideración la fecha de presentación de la solicitud o la del acaecimiento del evento que motiva el derecho a la subvención. Estas dos mismas cuestiones también pueden plantearse en relación con las ayudas por adopción, tomando esta vez como referencia la fecha de inscripción de la adopción en el Registro Civil.*

Se acepta la sugerencia y para evitar que conforme está redactado este precepto pueda producir dicha confusión, se ha introducido en los supuestos de solicitud por gestación y nacimiento como último párrafo lo siguiente: *“El mes de presentación de la solicitud y el mes en el que el niño cumple 24 meses se computarán íntegros”.*

Asimismo, en el supuesto de la solicitud por adopción, se ha incorporado como último párrafo: *“El mes de presentación de la solicitud y el mes que se cumplen 24 meses desde la inscripción de la adopción en el Registro Civil se computarán íntegros”.*

De igual modo, se han sustituido las expresiones *“plazo de percepción”* por *“plazo de devengo”.*



- Por otro lado, en relación a la posible incertidumbre que puede generar el supuesto de compatibilidad de las ayudas que sean generadas por un mismo solicitante, se atiende la observación y con el fin de introducir una mayor claridad expositiva se ha modificado la redacción dada al segundo párrafo del artículo 5.1 de la siguiente forma: “(...) podrá dar lugar a la presentación de una nueva solicitud, sin que su estimación, en su caso, repercuta en la vigencia y efectos económicos de otras ayudas que hubieran podido reconocerse ya con anterioridad”.
- Desde el punto de vista formal se ha aceptado la sugerencia de eliminar la numeración del artículo.
- Por último, en relación a que ese Servicio Jurídico entiende necesario que el proyecto no deje dudas sobre la vinculación de las ayudas a la disponibilidad de créditos presupuestarios con independencia del periodo máximo previsto para su duración en el artículo 4.1, este centro directivo estima dicha consideración y ha introducido como último apartado la siguiente redacción: “En todo caso para la concesión de la ayuda será necesaria la previa declaración de disponibilidad al menos con periodicidad anual, de los créditos disponibles necesarios, mediante Orden del titular de la Consejería con competencias en materia de familia”.

Artículo 5.

- *Se invita a este centro gestor reflexionar sobre la conveniencia de hacer explícita la regla de prevalencia en el caso de multiplicidad de solicitudes con base en una misma adopción.*

Se acepta la sugerencia procediendo a incorporar un último apartado en primer punto de este precepto conforme a la siguiente redacción: “En el caso de multiplicidad de solicitudes con base en una misma adopción, se resolverá tan solo en relación con la presentada en primer lugar”.

- *Se sugiere articular como una subvención independiente la que perciban las personas a cuya situación hace referencia el artículo 5.2, sin perjuicio de que se flexibilicen los requisitos para su otorgamiento y de que se vincule el plazo de la subvención al que restaba por disfrutar a la persona que haya perdido el derecho a percibirla.*

Se atiende la sugerencia y se modifica el segundo punto del artículo de la siguiente forma: “*En caso de fallecimiento de la madre o persona adoptante o pérdida de la patria potestad, sobrevenidas por posterioridad al otorgamiento de las ayudas, o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva mediante resolución administrativa o judicial firme al padre, al otro progenitor*



adoptante, o en su caso a un tutor, éste será beneficiario de las ayudas pendientes si formula nueva solicitud. En este supuesto, el único requisito que debe cumplir es acreditar el fallecimiento de la persona beneficiaria, la pérdida de la patria potestad o la guardia y custodia de la madre o persona adoptante. El plazo de la subvención será el que restaba por disfrutar a la persona que haya perdido el derecho a percibirla”.

Asimismo, debido a esta modificación, se ha estimado oportuno eliminar la referencia en el apartado b) del artículo 6: *“salvo en el supuesto contemplado en el artículo 5.2”.*

Artículo 6.

- *Conviene reforzar en el expediente administrativo la motivación de la antigüedad exigida en el empadronamiento.*

Atendido a dicha observación, este centro gestor además de hacer alusión al interés público mencionado en el informe, considera que dicha antigüedad es apropiada y oportuna para cumplir con el objeto de que los solicitantes presenten un arraigo y cuenten un proyecto vital y laboral consolidado en nuestro territorio que les permita abordar la maternidad en condiciones más favorables. Asimismo, como bien indica ese Servicio Jurídico, *“la intención de que se produzca una elevación del número de nacimientos en nuestro ámbito territorial puede suponer una justificación objetiva de la exigencia de una estabilidad residencial previa, en cuanto de ello se puede inferir una mayor probabilidad de que los nacidos o, en su caso, adoptados, permanecerán en el territorio de la Comunidad de Madrid”.*

De igual modo, se ha considerado oportuno introducir en el apartado c) con el objetivo de contribuir a una mayor claridad del mismo, la expresión: *“(…) y mantener su residencia en la Comunidad de Madrid durante la percepción de las ayudas”.*

- *Por lo que se refiere al último requisito, el de la renta, resultaría conveniente ampliar en la documentación que conforma el expediente la motivación relativa a la comparación entre las cantidades máximas exigidas en régimen de tributación individual y conjunta, dada la escasa diferencia entre ambas.*

Se estima dicha recomendación y con objeto de reforzar el argumentario relativo a los límites de renta considerados, es oportuno indicar que se ha tomado dichas cuantías por similitud con los límites fijados o exigidos en otras disposiciones similares de aplicación en la Comunidad de Madrid, por ejemplo, las deducciones fiscales por nacimiento o adopción de hijos en nuestro territorio, y debido a que gran parte de los contribuyentes madrileños, se encuentran por debajo de ese rango (el 69% de los hogares madrileños tienen rentas por debajo de los 30.000



euros, datos obtenidos del INE, encuesta de presupuestos familiares 2019), por lo que sin tener vocación de universalidad, se pretende llegar al mayor número posible de mujeres, sin perder de vista los principios de eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos públicos disponibles.

- Por último, desde el punto de vista de la técnica legislativa, de conformidad con la directriz 31 de técnica Normativa, se ha modificado la división de los apartados “en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)”.

Artículo 8.

- En relación a su apartado primero y atendiendo a las consideraciones referentes a la modificación de su redacción con el objeto de evitar interpretaciones desnortadas en el momento de su aplicación, se ha redactado este apartado de la siguiente forma: *“Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado incluido como Anexo 1 a estas normas reguladoras, firmada por la persona solicitante o quien ejerza su representación, debidamente acreditada, debiendo ser cumplimentado en su integridad”*.
- *Al ser uno de los requisitos necesarios para obtener las ayudas el estar empadronado desde cierto tiempo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, la coherencia interna de la norma se satisfaría de forma más plena exigiendo la acreditación del empadronamiento, y no solo de la residencia, en el momento coetáneo a la presentación de la solicitud. Así se deduce además del artículo 6.3, que exige que el empadronamiento en algún municipio de la Comunidad de Madrid sea ininterrumpido.*

Se acepta la sugerencia y se ha sustituido en el apartado 2.b) la expresión “de la residencia” por “del empadronamiento”.

- Asimismo, se ha atendido la recomendación de modificar la subdivisión de este apartado de conformidad con lo dispuesto en la directriz 31 de Técnica Normativa.

Artículo 9.

- En lo relativo a la forma y lugar de presentación de las solicitudes, se atiende la sugerencia de hacer remisión sin más al artículo 16.4 de la LPAC así como hacer mención solo a la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, quedando por tanto redactado el apartado segundo de la siguiente forma: *“Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente por registro electrónico a través de la sede electrónica de la Comunidad de*



Madrid o presencialmente, en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10.

- En relación a su apartado primero y atendiendo a la observación referida a que su redacción podría plantear dudas en la práctica sobre la doble referencia que se hace al momento de incoación de la solicitud y al de presentación de esta, se ha sustituido la expresión “*de incoación*” por “*de entrada*”.

Asimismo, se ha estimado oportuno introducir como último punto la alusión referida en el artículo 15.3 sobre la aportación extemporánea del certificado de nacimiento exigido en el segundo párrafo del artículo 8.2.f), conforme a la siguiente redacción: “*La falta de aportación del certificado de nacimiento exigido en el segundo párrafo del artículo 8.2.f, dará lugar a la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda con fecha de efectos económicos del primer día del mes siguiente a aquel en el que se produce el vencimiento del plazo para la aportación por la persona beneficiaria de dicho certificado*”.

De igual modo, atendiendo a la segunda observación esencial del letrado referente al artículo 15 y que comentamos en el apartado correspondiente que figura más abajo, se ha modificado la redacción del punto cuarto de la siguiente forma: “*Si la solicitud o la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, incluido la falta de presentación del informe médico acreditativo de que la gestante ha iniciado la semana 21 de gestación en la fecha de presentación de la solicitud previsto en el primer párrafo del artículo 8.2 f, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de esta Ley*”.

Artículo 11.

- *11.3. Para fundamentar el sentido negativo del silencio administrativo, se apela al artículo 7.3 del Decreto 76/1993, de 26 de agosto. No obstante, a juicio de este Servicio Jurídico sería más conveniente la cita del artículo 4.5.c). 1º de la LSCM, que contempla la desestimación presunta de las solicitudes planteadas en los procedimientos de concesión directa de subvenciones, caso del que nos ocupa.*



Se atiende la sugerencia y queda redactado el apartado tercero de la siguiente manera: *“Si transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, no se hubiese notificado resolución expresa, las solicitudes presentadas podrán entenderse desestimadas, con arreglo a lo dispuesto en el 4.5.c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

- Asimismo, se ha subsanado las dos erratas apreciadas por ese Servicio Jurídico en el quinto apartado de este artículo.

Artículo 13.

- *13.1. No se ha contemplado expresamente qué pasará cuando el momento del dictado de la resolución de concesión implique el pago retrasado de más de una mensualidad. Con todo, este debería tener lugar con independencia de que se aborde o no esta cuestión en el texto definitivo.*

Se acepta la recomendación y se redacta el primer apartado de la siguiente forma: *“El importe de la subvención se abonará con periodicidad mensual, sin perjuicio del abono en su caso, de los atrasos devengados”.*

Artículo 14.

- De conformidad con la observación referente al primer apartado de este artículo, se atendido dicha observación procediendo a eliminar dicho apartado.
- De igual modo, para un mejor entendimiento de la norma por parte de sus destinatarios, en el apartado segundo se ha considerado la sugerencia y se ha incorporado al final del párrafo el siguiente texto: *“(…) siempre que no se superen los límites de ingresos previstos para la beneficiaria o su unidad familiar en el artículo 6.d)”.*

Artículo 15.

- Se ha dispuesto como observación esencial lo siguiente: A juicio de ese Servicio Jurídico, la situación que se plantea en el segundo párrafo del apartado tercero de este artículo, *“consiste en la falta de subsanación de una solicitud”*, por ello *“no se estima que sea conforme con el artículo 68.1 de la LPAC la previsión relativa a que se produzca el cese en la percepción de las ayudas “con fecha de efectos económicos del primer*



día del mes siguiente a la notificación al beneficiario de dicha circunstancia”.

Se ha atendido la observación esencial del letrado, modificando las normas reguladoras de la forma siguiente:

En primer lugar, tal y como sugiere el informe jurídico, la falta de presentación del informe médico acreditativo de que la gestante ha iniciado la semana 21 de gestación en la fecha de presentación de la solicitud previsto en el primer párrafo del artículo 8.2 f, se recoge entre los motivos que dan lugar a subsanación de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En segundo lugar, la falta de aportación del certificado de nacimiento exigido en el segundo párrafo del artículo 8.2.f, se considera pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, incorporándose como plazo para efectuar dicha notificación un mes desde el nacimiento. La gestante es beneficiaria de las ayudas por lo que si no se produce el nacimiento no procede reintegro de los importes percibidos, especificándose que los efectos económicos se producen desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que se produce el vencimiento del plazo para la aportación por la persona beneficiaria de dicho certificado.

En tercer lugar, se ha modificado la redacción dada al segundo párrafo del apartado tercero de este precepto de la siguiente forma: *“Del mismo modo, procederá el reintegro desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que se produzca el incumplimiento de alguno de los requisitos que dieron lugar a la concesión por la persona beneficiaria, (...)”.*

Por último, la situación aludida por el letrado planteada en el segundo párrafo citado se ha eliminado en este precepto y se ha incorporado en el artículo 10 como último apartado con una redacción que este centro directivo considera más clara y concisa.

Artículo 16.

- *El artículo de referencia ha sido redactado conforme a las sugerencias de la Delegación de Protección de Datos de Carácter Personal en su informe. Este Servicio Jurídico únicamente debe advertir sobre la impropiedad que supone incluir frases de carácter informativo en la parte dispositiva de una norma.*

Se atiende la sugerencia eliminando a tal efecto el tercer párrafo del citado artículo.



Por último, en virtud de la directriz 80 de Técnica Normativa, se ha tomado en consideración lo señalado por ese Servicio Jurídico referente a la eliminación de la cita completa de una norma que ha sido anteriormente aludida dentro del texto.

- **Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, se ha emitido informe con fecha 24 de noviembre de 2021, que contiene una serie de actuaciones interesadas que este centro directivo ha atendido y recogido en el proyecto normativo y dado contestación a la misma mediante informe de fecha 26 de noviembre de 2021.

-No requiere informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, ya que no se trata de un reglamento ejecutivo.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha emitido informe por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social constatando la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

3.1. Impacto económico y presupuestario

La propuesta no conlleva ningún impacto económico, sobre la unidad de mercado, la competencia y la competitividad ya que no introduce ningún elemento que pueda distorsionar la competencia en el mercado pues no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 30/2003, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Las subvenciones previstas en estas normas reguladoras se financiarán con cargo al subconcepto 48399 del Programa 232F del correspondiente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

La estimación de los costes que conllevará la aplicación de este proyecto normativo será la siguiente:

-PRESUPUESTO POR ANUALIDADES:

- 2022: 3.325 solicitudes estimadas x 6.000€ (12 meses) = 19.950.000€.



- 2023: $3.325 \times 6.000\text{€}$ (12 meses,) = 19.950.000€ (vienen de 2022 sería su 2º año) + $3.325 \times 6.000\text{€}$ (12 meses) = 19.950.000€ (primer año que lo solicitan) = 39.900.000€.
- 2024 y siguientes: $3.325 \times 6.000\text{€}$ (12 meses,) = 19.950.000€ (vienen de 2022 sería su 2º año) + $3.325 \times 6.000\text{€}$ (12 meses) = 19.950.000€ (primer año que lo solicitan) + 8.312.500€ (5 meses correspondientes a embarazo del primer año) = 48.212.500€.

-COSTES DE CAPÍTULO I (INCLUIDAS CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL 32%):

14 Auxiliares Administrativos: $23.275,20\text{€} \times 14 = 325.852,80$ euros.

2 Técnicos de apoyo: $54.180,6 \times 2 = 108.360$ euros.

Total costes Capítulo I: 434.212,80 euros.

3.2. Detección y medición de las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, conforme la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De acuerdo con la citada la Guía Metodológica, en la Memoria se tiene que indicar, con una estimación de su cuantificación económica, las cargas administrativas que introduce la norma y/o que se han suprimido o reducido con respecto a la regulación anterior.

El proyecto no impone cargas administrativas externas a los ciudadanos, puesto que las normas reguladoras de las subvenciones no imponen obligaciones a nadie por el mero hecho de aprobarse, sino que la sujeción a lo establecido en las mismas requiere de la voluntad del ciudadano manifestada mediante su participación en el programa de ayudas públicas de que se trate, a través de la presentación de la correspondiente solicitud.

Asimismo, se ha limitado en todo lo posible la necesidad de aportación documental por parte de los solicitantes llevándose a cabo la obtención de la documentación e información necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos a través de consulta de oficio, salvo oposición expresa y de declaraciones responsables.

Sin ánimo exhaustivo, la citada Guía identifica una serie de cargas administrativas que aparecen en la «Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas» y que podemos asimilar a las que introduce esta propuesta normativa:



Tipo de carga administrativa	Cargas administrativas fijadas en el borrador del Acuerdo	Coste unitario
Nº2.Presentar una solicitud electrónica	Artículo 8.1	5€
Nº 4.Presentación electrónica de documentos.	Artículo 8.2	4€/unidad

3.3. Otros Impactos.

a) Impacto por razón de género.

A los efectos de valorar el impacto por razón de género de la propuesta de estas normas reguladoras, conforme a lo previsto en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c), se emitió informe con fecha 4 de octubre de 2021, el cual establece expresamente que tiene **carácter positivo** y que dispone lo siguiente:

“1. Se ha aplicado la “transversalidad del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres” recogido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en este caso a través de una disposición normativa.

2. Concretamente, la disposición normativa incide en materia de “protección de la maternidad”, dando cumplimiento al artículo 14.7 de la citada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, donde se establece que uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos es el de “la protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia”. Es más, así lo señala el borrador de la disposición normativa en su introducción al decir que se trata de “medidas tendentes a un mayor apoyo y protección de la maternidad”, no obstante, y sin olvidar, el enfoque demográfico y de fomento de la natalidad que inspira al texto de cara al atajamiento de problemáticas como el envejecimiento de la población, el aumento de la esperanza de vida o disminución de la natalidad, expresamente señalados.

3. Según establece el artículo 1 del borrador de la disposición normativa, su objeto es “la concesión de ayudas económicas de pago mensual por gestación, nacimiento de hijo o adopción de menores en la Comunidad de Madrid”, lo que supone un instrumento destinado a “(...) acabar con los obstáculos existentes de diversa naturaleza (...) que hacen que las madrileñas no tengan todos los hijos que desearían (...)”, según establece en su introducción, en este caso de índole económica ya que lo que se plantea es un incentivo económico dirigido a que



aquellas mujeres que desean tener hijos, se decidan a tenerlos. Un instrumento que combinado con otras medidas que incidan en otros aspectos como la empleabilidad, la conciliación y corresponsabilidad, la salud materno-infantil, la educación, etc., se prevé que pueda dar lugar a efectos positivos en la situación de las mujeres madrileñas y que por tanto incida en la mejora de la igualdad de género en la Comunidad de Madrid”.

b) Impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia disponen que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Este centro directivo considera que este proyecto normativo es susceptible de generar un **impacto positivo** en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que tiene como objetivo impulsar la natalidad para paliar el acentuado declive demográfico en la Comunidad de Madrid, así como evitar que la falta de posibilidades económicas obstaculice la formación de un proyecto familiar en la región.

c) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se emitió informe con fecha 4 de octubre de 2021, que dispone que este proyecto normativo tiene un **impacto nulo** en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género, y respecto a la observación efectuada por ese centro directivo en relación a la redacción dada al artículo 5 en sus apartados dos y tres, ya que esta puede resultar confusa en la medida que parece indicar que el progenitor distinto de la madre solo puede ser beneficiario de las ayudas de forma subsidiaria, este centro directivo reitera lo manifestado anteriormente referente a que la naturaleza y espíritu de estas normas reguladoras es priorizar



la percepción de estas ayudas a las madres, y que por razones de oportunidad, el gobierno madrileño así lo ha considerado necesario u oportuno. Asimismo, con objeto de clarificar este precepto al respecto se ha modificado su redacción.

Por último, en relación a la observación referente al artículo 6.5, este centro directivo ha considerado oportuno eliminar dicho apartado.

d) Otros impactos.

-No se prevé ningún impacto medioambiental, ni supondrá discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Asimismo, no se prevé que tenga impacto para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios.

- La norma tiene un impacto en la perspectiva social de carácter positivo, por cuanto con la puesta en marcha de estas medidas, se pretende "que se materialice una eclosión de la natalidad en nuestro ámbito territorial". Este impacto positivo se produce sobre todo en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación, por cuanto se pretende que la gestación y la maternidad no penalicen a las mujeres en el acceso al empleo o en la mejora de su carrera profesional y laboral.

El patrón de muy baja natalidad que caracteriza a la sociedad madrileña está estrechamente ligado al retraso de la emancipación económica y residencial de los adultos jóvenes, a la tendencia a posponer la convivencia con una pareja estable, al creciente aplazamiento de la decisión de tener hijos, al aumento de la infertilidad voluntaria e involuntaria, y a la reducción en la propensión a tener segundos hijos.

El escaso apoyo institucional a las responsabilidades de crianza y a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal son también obstáculos importantes a la hora de materializar las aspiraciones reproductivas. La responsabilidad de cuidar a los hijos sigue recayendo mayoritariamente en las familias –y dentro de las familias, principalmente en las mujeres– que ven mermadas su acceso en igualdad de oportunidades al mercado laboral.

El tener un hijo a menudo aumenta la inseguridad económica y la vulnerabilidad social por lo que con la implantación esta ayuda se pretende conseguir un efecto positivo en la participación femenina en el mercado de trabajo, y por ende, un impacto positivo en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Para llegar a esa meta, es necesario un firme apoyo institucional.



4. Evaluación “Ex post” de la norma

El análisis de los resultados de aplicación de esta línea de ayudas, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de 2021.

Asimismo, se ha estimado también establecer como indicadores específicos: nº de personas adoptantes solicitantes, nº de personas adoptantes beneficiarias y se ha considerado oportuno introducir un nuevo indicador a largo plazo o de resultado: nº de nacimientos de mujeres menores de 30 años en la Comunidad de Madrid, todo ello sin perjuicio de que este centro gestor comprobará anualmente si estos indicadores son suficientes para alcanzar el objetivo propuesto y a este respecto poder diseñar y fijar unos nuevos si fuera necesario.

En Madrid, a la fecha de la firma.

El Director General de Infancia, Familia y Fomento de La Natalidad

